

**INFORME DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE
TERAPEUTAS OCUPACIONALES DE ANDALUCÍA (Expte. 2018-40-21)**

ANTECEDENTES

Por la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación se ha remitido para informe el anteproyecto de «Ley por la que se crea el Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de Andalucía».

El informe es preceptivo según el artículo 43.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que dispone que en todo caso, los proyectos de reglamentos deberán ser informados por la Secretaría General Técnica, y la norma cuarta, apartado 2.4, de la Instrucción 1/2013, de 12 de julio, de la Viceconsejería de Justicia e Interior, sobre elaboración de disposiciones de carácter general, que establece que, recibidos los informes preceptivos y valoradas las observaciones por el órgano directivo, este solicitará informe a la Secretaría General Técnica; se emite de conformidad con el artículo 29.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que atribuye a la Secretaría General Técnica, entre otras funciones, la de asistencia jurídica a los órganos directivos de la Consejería, y con el artículo 6.2.f) del Decreto 214/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior, que determina que es competencia de la Secretaría General Técnica informar las disposiciones de carácter general; y tiene carácter no vinculante, según el artículo 80.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para su elaboración se han tenido en cuenta, además de las normas sustantivas aplicables, las Directrices de técnica normativa, aprobadas por el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 180, de 29 de julio de 2005, por Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia de 28 de julio de 2005, y de aplicación en la Administración de la Junta de Andalucía por sustituir al anterior Acuerdo del Consejo de Ministros, de 18 de octubre de 1991, expresamente aplicable de conformidad con la Instrucción 4/1995, de 20 de abril, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se establecen criterios para la redacción de los proyectos de disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía; y el Manual de Estilo del Lenguaje Administrativo, editado por el Ministerio de Administraciones Públicas.

El anteproyecto remitido se compone de una parte expositiva; una parte dispositiva, formada por nueve artículos; y una parte final, integrada por dos disposiciones adicionales y dos disposiciones finales.

Analizado el proyecto remitido, se considera conveniente realizar las siguientes

CONSIDERACIONES

Primera. Competencia. El artículo 79.3.b) del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad Autónoma, en lo no afectado por el artículo 149.1.18.ª de la Constitución, las competencias exclusivas



Código:	KWMFJ771HKZI2Ck4k6Fa1gEDVTuRaf	Fecha	08/10/2018		
Firmado Por	REMEDIOS MUÑOZ HERRERA JOSÉ RAMÓN BENÍTEZ GARCÍA JUAN CARLOS BRETON BESNIER				
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		Página		1/5

sobre los colegios profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas de acuerdo con el artículo 36 de la Constitución y con la legislación del Estado.

El artículo 10 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, manifiesta que la creación de colegios profesionales se acordará por ley del Parlamento de Andalucía, a petición mayoritaria de los profesionales interesados, y que el proyecto de ley será aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, siempre que se aprecie la concurrencia de razones de interés público que justifiquen el carácter colegiado de una determinada profesión.

Por su parte, la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, atribuye al Consejo de Gobierno la aprobación de los proyectos de ley, autorizar su remisión al Parlamento de Andalucía, y acordar en su caso, su retirada (artículo 27.2) y a los titulares de las consejerías proponer al Consejo de Gobierno los anteproyectos de ley o los proyectos de decreto relativos a las cuestiones de la competencia de sus consejerías (artículo 21.3).

De acuerdo con el artículo 6 del Decreto de la Presidenta 5/2018, de 6 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, corresponden a la Consejería de Justicia e Interior las competencias en materia de colegios profesionales. El artículo 1.1) del Decreto 214/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior, dispone que le corresponde a esta la propuesta, desarrollo, ejecución, coordinación y control de las directrices generales del Consejo de Gobierno en relación con las competencias en materia de régimen jurídico y registro de colegios profesionales, que el artículo 10.4 le atribuye a la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación.

La iniciativa legislativa por la que se crea el Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de Andalucía está prevista en el Acuerdo de 27 de marzo de 2018, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Anual Normativo para el 2018.

De este modo, hay que concluir que el Consejo de Gobierno está legitimado para adoptar, a propuesta de la titular de la Consejería de Justicia e Interior, la disposición objeto de informe.

Segunda. Procedimiento de elaboración. Respecto del procedimiento de elaboración, se han seguido los trámites aplicables para el ejercicio de la iniciativa legislativa que se establecen en el artículo 43 de la Ley 6/2006, de 24 octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en sus normas complementarias y de desarrollo. Dichos trámites procedimentales —aunque no todos, dada su fecha— se prevén asimismo en el Acuerdo de 22 de octubre de 2002, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las Instrucciones sobre el procedimiento para la elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, así como en la Instrucción núm. 1/2013, de 12 de julio, de la Viceconsejería de Justicia e Interior, sobre elaboración de disposiciones de carácter general.

De este modo y de acuerdo con el estado de tramitación, del examen de la documentación remitida constan, como actuaciones previas, la valoración por la Viceconsejería sobre la oportunidad de iniciar la tramitación del proyecto, de 1 de marzo de 2018, junto con sus observaciones y el informe de valoración de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación.

Asimismo, consta en el expediente memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad del anteproyecto, de 17 de mayo de 2018; memoria económica y anexo, de 17 de mayo de 2018; informe



Código:	KWMFJ771HKZI2Ck4k6Fa1gEDVTuRaf	Fecha	08/10/2018
Firmado Por	REMEDIOS MUÑOZ HERRERA JOSÉ RAMÓN BENÍTEZ GARCÍA JUAN CARLOS BRETON BESNIER		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/5



de valoración de las cargas administrativas, de 19 de abril de 2018; memoria de repercusión sobre los derechos de la infancia, de 19 de abril de 2018; informe sobre evaluación del impacto por razón de género, de 19 de abril de 2018; observaciones y valoraciones efectuadas por la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería, de 21 de junio de 2018, y su remisión al Instituto Andaluz de la Mujer, de acuerdo con los artículos 3.2, 4 y 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del informe de Evaluación del Impacto de Género; la evaluación previa de la necesidad del informe previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la competencia de Andalucía, de fecha 20 de abril de 2018; memoria justificativa de 17 de mayo de 2018, del cumplimiento de los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Igualmente, consta propuesta de acuerdo de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación por el que se inicia el procedimiento, de 23 de abril de 2018, y acuerdo de inicio del procedimiento, de 21 de mayo de 2018; propuesta de la Consejera de Justicia e Interior relativa a la tramitación del anteproyecto, de 21 de mayo de 2018, y certificación literal de lo acordado por el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de mayo de 2018.

Del mismo modo, se ha incorporado al expediente el informe preceptivo de este Servicio de Legislación, de 12 de abril de 2018, de conformidad con la norma segunda, apartado 3, de la Instrucción 1/2013, de 12 de julio, de la Viceconsejería de Justicia e Interior, sobre elaboración de disposiciones de carácter general, que establece que como requisito previo a la iniciación del procedimiento el texto elaborado debe someterse a informe de validación de la Secretaría General Técnica; el informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública, de 30 de julio de 2018, según lo previsto en el artículo 2.3 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera; informe de la Dirección General de Planificación y Evaluación de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública, de 9 de agosto de 2018, de acuerdo con el artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía; y el informe del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, de 4 de julio de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.b) del Decreto 58/2006, de 14 de marzo. También queda acreditado que se ha solicitado el informe de la Dirección General de Universidades de la Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad, aunque en el expediente remitido no consta su recepción.

Respecto al trámite de audiencia, consta la puesta en conocimiento del proyecto de norma y la concesión de un plazo de alegaciones de un mes a las siguientes corporaciones de derecho público representantes de intereses profesionales:

- Colegio de Logopedas de Andalucía
- Colegio de Educadoras y Educadores Sociales de Andalucía
- Consejo Andaluz de Colegios de Diplomados en Enfermería
- Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Andalucía
- Consejo Andaluz de Colegios de Médicos
- Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Farmacéuticos
- Consejo Andaluz de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales
- Colegio Oficial de Psicólogos de Andalucía Oriental y de Andalucía Occidental



Código:	KWMFJ771HKZI2Ck4k6Fa1gEDVTuRaf	Fecha	08/10/2018	
Firmado Por	REMEDIOS MUÑOZ HERRERA			
	JOSÉ RAMÓN BENÍTEZ GARCÍA			
	JUAN CARLOS BRETON BESNIER			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/5	

Asimismo, se ha solicitado a todas las consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía que emitan su parecer razonado en relación con el ámbito de las funciones y competencias asignadas a cada una de ellas.

En relación con el trámite de información pública, se publicó un anuncio, mediante resolución de 8 de junio de 2018 (BOJA número 117, de 19 de junio de 2018). Este anuncio remitía a la página web de la Consejería de Justicia e Interior para examinar el citado anteproyecto. Además la posibilidad de alegar en formato papel, fue habilitada una dirección de correo electrónico para que los ciudadanos que así lo quisieran emitiesen sus observaciones. Consta asimismo diligencia de fecha 11 de julio de 2018, de que ha sido cumplimentado el trámite de información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por último, las observaciones consideraciones y sugerencias formuladas en la tramitación del procedimiento han sido objeto de valoración por el centro directivo proponente, quedando constancia en el expediente en los informes de 1 de marzo, 21 de junio y 11 de septiembre de 2018.

No obstante, en relación con la tramitación del proyecto y según la Instrucción número 1/2013, de 12 de julio, de la Viceconsejería de Justicia e Interior, sobre elaboración de disposiciones de carácter general, se recuerda:

– *Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.* Deberá solicitarse el preceptivo informe de la Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía. Artículos 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

– *Dictamen del Consejo Económico y Social.* La decisión de someter el anteproyecto de ley a informe del Consejo Económico y Social se adoptará por el Consejo de Gobierno, expresamente, en el momento en el que se acuerden las consultas, dictámenes e informes que resulten convenientes en su tramitación, según lo establecido por el artículo 43.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. De este modo, consta en el expediente Decisión del Consejo de Gobierno de 29 de mayo de 2018, en la que se relaciona como informe preceptivo.

– *Dictamen el Consejo Consultivo de Andalucía.* Artículo 17.2 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

Tercera. Forma y estructura del anteproyecto. En relación con la forma y estructura del anteproyecto, se han observado las Directrices de técnica normativa, aprobadas por el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 180, de 29 de julio de 2005, por Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia de 28 de julio de 2005, y de aplicación en la Administración de la Junta de Andalucía por sustituir al anterior Acuerdo del Consejo de Ministros, de 18 de octubre de 1991, expresamente aplicable de conformidad con la Instrucción 4/1995, de 20 de abril, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se establecen criterios para la redacción de los proyectos de disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía. Asimismo, se ha tenido en cuenta las reglas de redacción aprobadas en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.



Código:	KWMFJ771HKZI2Ck4k6Fa1gEDVTuRaf	Fecha	08/10/2018
Firmado Por	REMEDIOS MUÑOZ HERRERA JOSÉ RAMÓN BENÍTEZ GARCÍA JUAN CARLOS BRETON BESNIER		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/5



No obstante, con la finalidad de contribuir a la mejora técnica del texto normativo, se formulan las observaciones siguientes:

– *Observación de carácter general: criterios de redacción y lingüísticos.* Aunque en términos generales la redacción es correcta, se sugiere una revisión del texto remitido con la finalidad de adaptarlo a los criterios de redacción y lingüísticos previstos en las directrices de técnica normativa, que remiten a las normas gramaticales y ortográficas de la Real Academia Española.

Cuarta. Regulación sustantiva. Respecto al contenido, se considera que el anteproyecto respeta las normas sustantivas a las que debe adaptarse, especialmente, la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía. Asimismo, en la memoria remitida se justifica el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Real Decreto 1420/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Diplomado en Terapia Ocupacional y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél y la Orden CIN/729/2009, de 18 de marzo, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Terapeuta Ocupacional.

Se informa favorablemente el texto remitido por la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación con las observaciones formuladas.

V.º B.º
El Jefe del Servicio de Legislación
Fdo.: Carlos Breton Besnier

La Asesora Técnica
Fdo.: Remedios Muñoz Herrera

Conforme
EL Secretario General Técnico
Fdo.: José Ramón Benítez García



Código:	KWMFJ771HKZI2Ck4k6Fa1gEDVTuRaf	Fecha	08/10/2018	
Firmado Por	REMEDIOS MUÑOZ HERRERA			
	JOSÉ RAMÓN BENÍTEZ GARCÍA			
	JUAN CARLOS BRETON BESNIER			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/5	